



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

JULIO – AGOSTO 2004

SUMARIO

- **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN EL RIESGO DE COMETER FRAUDE**
- **PLANES DE PENSIONES. UN ESTÍMULO FISCAL AL AHORRO**
- **LA AMORTIZACIÓN DEGRESIVA EN ESCENARIOS DE BENEFICIO EMPRESARIAL**
- **PROVISIÓN POR OBSOLESCENCIA DE EXISTENCIAS**

■ **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Las empresas que sus ejercicios coinciden con el año natural deberán de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2003 dentro de los primeros veinticinco días del mes de julio.

Revisamos a continuación las principales novedades que se han producido con respecto al ejercicio anterior.

- Se ha suprimido el régimen especial de transparencia fiscal y se ha creado el de sociedades patrimoniales para aquellas sociedades en que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o por bienes que no estén afectos a la realización de una actividad económica.
- Se ha incrementado la deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, siendo la deducción actual de 6.000 euros.
- En el régimen de consolidación fiscal, se han regulado los requisitos que han de cumplir los establecimientos permanentes de entidades no residentes que accedan a la condición de entidad dominante de un grupo fiscal español.
- Se han establecido nuevos incentivos a la actividad de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i). En concreto, a partir de 1 de enero de 2004, la deducción adicional de gastos de personal en investigadores cualificados y proyectos de investigación contratados con Organismos Públicos se ha ampliado del 10 al 20 por ciento, el límite de la base de deducción de los gastos correspondientes a la adquisición de patentes



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

de tecnología avanzada ha aumentado de 500 mil a un millón de euros, y se ha elevado el límite en la cuota de las deducciones correspondientes a estas actividades del 45 al 50 por ciento.

- Se han ampliado los beneficios fiscales para que las entidades promotoras destinen viviendas de alquiler a mejores precios.
- Se ha adaptado la regulación de la deducibilidad de las contribuciones de los promotores de planes de pensiones a la modificación introducida en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de suerte que la totalidad de las contribuciones extraordinarias reguladas en dicha Ley, sean deducibles sin necesidad de que se produzca su imputación fiscal al partícipe.
- Se han efectuado mejoras en relación con las sociedades y fondos de capital riesgo. Así, se amplía el plazo de la exención del 99 por 100 en el I.S., que pasa a ser desde el segundo año hasta el decimoquinto (anteriormente era hasta el duodécimo); a partir de 1 de enero de 2004, también se ha ampliado el plazo por el que excepcionalmente podrá extenderse este beneficio fiscal (hasta un máximo de 20 años frente a los 17 anteriores) y por último, se ha ampliado de dos a tres años el tiempo que pueda transcurrir desde que la participada cotice en Bolsa sin perder la exención parcial.
- Los modelos de declaración para presentar este año el Impuesto sobre Sociedades fueron publicados en el B.O.E. número 109 del pasado día 5 de mayo y son los siguientes:
Modelo 200 para la declaración del I.S. y del Impuesto sobre la Renta de no residentes con establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.
Modelo 201 para la declaración simplificada.
Modelo 225 para las sociedades patrimoniales y
Modelo 220 para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido para estos casos.

■ CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN EL RIESGO DE COMETER FRAUDE

Según ha anunciado en el Senado el vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda D. Pedro Solbes, la Agencia Tributaria clasificará a los contribuyentes según el riesgo de cometer fraude y aplicará acciones de control diferentes para cada categoría.

En su comparecencia ante la Comisión de Economía y Hacienda de la Cámara Alta, el Sr. Solbes explicó que las actuaciones de control tradicionales basadas en la comprobación desde la oficina de los datos declarados, no son suficientemente efectivas para algunos contribuyentes y por ello hay que pasar “de la mera comprobación a acciones de investigación y prevención”, subrayando, además, que si se produce incumplimiento no basta con liquidar las deudas, sino que es necesario el cobro de las mismas y para ello, se reforzará la adopción de medidas cautelares durante el procedimiento de liquidación.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

El Sr. Solbes explicó también que la Agencia Tributaria está elaborando su plan de actuación, que será presentado después del verano y que combinará las labores de inspección, recaudación y gestión, con especial atención a los grupos y sectores en los que haya mayor riesgo de fraude.

Por lo que respecta al I.R.P.F., el Sr. Vicepresidente reiteró que el Gobierno planea adoptar una reforma de este impuesto, una vez evaluados los resultados de las reformas anteriores, y apuntó que se basará en la simplificación del impuesto, la elevación del mínimo personal y la modificación de la tributación de las plusvalías y rentas del capital, cuya equidad horizontal se quiere mejorar, y remarcó que es imprescindible tomar en consideración lo que hacen otros países europeos en este ámbito y trabajar en común con ellos.

■ PLANES DE PENSIONES. UN ESTÍMULO FISCAL AL AHORRO

El tratamiento fiscal de las aportaciones a planes de pensiones constituye un estímulo al ahorro individual y familiar, al diferir a un momento futuro (el de la jubilación, normalmente, o invalidez) el gravamen por el I.R.P.F. de los importes correspondientes a las aportaciones, a las que se adicionarán los rendimientos obtenidos.

Al beneficio que se obtiene por el diferimiento de la tributación en el tiempo, debe añadirse una previsión de menor cuantía de tributación, habida cuenta que normalmente en el momento en que se obtengan las prestaciones derivadas de las aportaciones a planes de pensiones, la renta global del beneficiario, previsiblemente sea inferior a la que pudiera generar estando en una situación laboral de actividad, lo que en un tributo progresivo como es este impuesto, conlleva el aplicar una tarifa inferior a la que hubiera aplicado en el momento de realizar las aportaciones.

A la consideración fiscal como rendimiento de trabajo de las prestaciones citadas se le puede añadir un beneficio más, concretándose en la posible reducción a los efectos del I.R.P.F. del 40 por 100 del importe de las prestaciones cuando se perciban en forma de capital y hubiese transcurrido más de dos años contados desde la primera aportación al plan de pensiones hasta la fecha en la que se produzca la contingencia prevista en el plan (requisito temporal no exigible cuando las prestaciones lo sean por invalidez).

■ LA AMORTIZACIÓN DEGRESIVA EN ESCENARIOS DE BENEFICIO EMPRESARIAL

En determinados escenarios de beneficio empresarial, puede ser conveniente acelerar las amortizaciones de aquellos bienes de activo fijo material que en sus primeros años de vida van a tener poco gasto de mantenimiento pero que lógicamente con el transcurso del tiempo y de su utilización va a aumentar en los años posteriores a su adquisición.

La Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades incorporó los dos procedimientos de amortización degresiva que anteriormente regulaba el anterior Reglamento, es decir, el de **porcentaje constante** sobre valor residual y el de **números dígitos**. Ambos forman parte de los llamados métodos variables de amortización.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Por lo que se refiere a los elementos inmateriales, en concreto, en relación con la amortización fiscal de los derechos de distribución de películas y videos, la aplicación del método de amortización degresiva está condicionado a que tales elementos estén recogidos de forma expresa en las tablas de amortización aprobadas por el RIS, dado que dicho método se basa en los coeficientes de amortización establecidos en dichas tablas.

El sistema de amortización según porcentaje constante, consiste en aplicar un porcentaje constante sobre el valor del elemento que está pendiente de amortizar en cada ejercicio, por lo que el importe de la amortización en cada ejercicio es inferior a la amortización del inmediato anterior.

El coeficiente constante aplicable es más elevado que el que resulta de acuerdo con el sistema de tablas de coeficientes, por lo que como hemos dicho anteriormente, las cuotas de amortización anual son superiores a las resultantes de la aplicación del procedimiento de tablas, por lo que este sistema se acerca más al proceso de depreciación de los bienes.

Este sistema de amortización queda excluido en su aplicación a las amortizaciones de edificios, mobiliario y enseres.

El sistema de amortización según números dígitos, puede determinar que el importe de la amortización del inmovilizado sea tanto creciente como decreciente.

Al igual que en el sistema de amortización según porcentaje constante, puede aplicarse tanto a los elementos nuevos como usados pero no a los edificios ni al mobiliario y enseres.

Como en el sistema de porcentaje constante, el sujeto pasivo debe determinar el periodo de amortización del elemento de inmovilizado, atribuyendo un número de dígitos al primer ejercicio igual al número de años de amortización del elemento y a los ejercicios siguientes un número de dígitos inferior en una unidad hasta el último, que se le asigna el dígito uno, distribuyéndose el importe de la inversión entre el número total de dígitos resultante de esa distribución.

La amortización de cada ejercicio se determina multiplicando la cuota unitaria por dígito por el dígito del año correspondiente (la cuota unitaria por dígito sería igual al valor del bien dividido por la suma de dígitos) .



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

■ PROVISIÓN POR OBSOLESCENCIA DE EXISTENCIAS

A lo largo del ciclo económico de una empresa, sus existencias pueden ser objeto de una pérdida de valor que puede deberse a causas del propio mercado, lo cual puede provocar que el valor de mercado de las mismas sea inferior a su valor contable, o bien a la obsolescencia.

La obsolescencia puede venir provocada por causas tecnológicas, ocasionando una pérdida en las existencias que ya no tendrán salida en el mercado (obsolescencia técnica), o bien puede venir provocada por un rechazo en el mercado, que provoca la paralización de las ventas o bien un lento movimiento de las mismas (obsolescencia comercial).

Desde la perspectiva fiscal y siempre que, de acuerdo con los principios contables, pueda dotarse una provisión por depreciación de existencias que se justifique en la experiencia histórica de la empresa o en la evolución estadística en el mercado de los productos en cuestión, la dotación realizada resultará fiscalmente deducible.

No obstante, la D.G.T. en consulta evacuada el 21 de octubre de 1999 interpretó de una manera muy estricta la normativa contable al respecto, si bien admite que si la empresa es capaz de acreditar que el paso del tiempo supone una disminución cierta del precio en el mercado de las existencias antiguas, la provisión resulta deducible.